

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CACHIPAY, CUNDINAMARCA, FEBRERO
SIETE (07) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda, el despacho de conformidad con el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P., INADMITE la misma para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane, en los siguientes puntos:

1.- Dese estricto cumplimiento a lo prescrito en el numeral segundo del artículo 82 del C.G.P.

2.- Obsérvese lo dispuesto en el artículo 83 del C.G.P., señalando en forma expresa y detallada las especificaciones del inmueble objeto de la restitución (Habitaciones, baños, niveles, etc.) máxime que en ninguno de los anexos se describen tales características.

Se reconoce al Dr. NICOLAY KEVIN FEIJOO VEGA como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE

MIRYAM TILSIA LEON ESTUPIÑAN
JUEZ.-

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CACHIPAY
CUNDINAMARCA**

*Hoy febrero 08 de 2022, siendo las 8.00 a.m., se notificó el auto anterior por anotación en el **ESTADO ELECTRONICO No. 004** publicado en el portal web de la Rama Judicial*

MARTHA ISABEL GOMEZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Tilsia Leon Estupinan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Cachipay - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed9254fbb2d96e9a5728d6a6691bb778a16781ee4ee4522f8259eaaae362f2e7**
Documento generado en 07/02/2022 03:27:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>